

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Curillo, Caquetá, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	No. <u>18-205-40-89-001-2022-00215-00</u>
Proceso	Nulidad contrato de compraventa
Demandada	Luz Dary Osorio Bedoya
Demandante	Pedro Ángel Bedoya Álzate
Apoderado	Óscar Andrés Ortíz Martínez
Decisión	Se admite demanda

**OBJETO:**

Decidir la admisión de la demanda de nulidad de contrato de compraventa, contenido en la Escritura Pública No.424, de fecha: 29 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría Única de Belén de los Andaquíes, Caquetá, por presunta falta de requisitos legales y vicios del consentimiento, promovida por el señor PEDRO ÁNGEL BEDOYA ALZATE, a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ DARY OSORIO BEDOYA.

**SE CONSIDERA:**

Luego de inadmitida la demanda, se presentó escrito de subsanación, en tiempo.

Analizada la demanda de cara a lo establecido por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se avizora su cumplimiento, además se acompañaron los anexos de Ley y se atendió al requerimiento hecho por este Despacho Judicial. Por consiguiente, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal conforme lo establecen los artículos 368 y siguientes ibídem, por ser un asunto de menor cuantía conforme las prestaciones de la demanda y por no estar sujeto a ningún trámite especial.

En tal virtud, se dispondrá correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación. Para el traslado y notificaciones se ordenará der cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

El interesado afirmó bajo la gravedad el juramento que desconoce la dirección electrónica y física donde pueda ser notificada la demandada y solicitó el emplazamiento de la demandada conforme lo manda el artículo 10 ídem. Por ser legalmente procedente, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá

**RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda de nulidad de contrato de compraventa instaurada por PEDRO ANGEL BEDOYA ALZATE contra

LUZ DARY OSORIO BEDOYA, contenido en la EP No. 424, de fecha, 19 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Belén de los Andaquíes, Caquetá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420.99666, Anotación No. 4.

Segundo: Ordenar imprimirle a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme lo estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 del C.G.P. y 8° del Decreto 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar dar traslado a la parte demandada, una vez notificada, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, que correrán a partir del día hábil siguiente a su notificación personal o por Curador Ad-Litem, para que se ejerza el derecho de contradicción.

Quinto: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de LUZ DARY OSORIO BEDOYA, en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del CGP., con utilización del micrositio web asignado a este Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Sexto: Decretar como Medida Cautelar, la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, materia de este proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-99666, conforme indica el artículo 590, numeral 1, literal a), de la Ley 1564 de 2012. Líbrese oficio.

Séptimo: Reconocer personería adjetiva al abogado OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.187 de Florencia, Caquetá, y T.P. 219.051 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el poder que le fue conferido, como abogado principal y al Dr. RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.690.667 de Florencia y T.P. No. 207-711 del C.S.J, como suplente.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE  
Juez

**Firmado Por:**  
**German De Jesus Hoyos Rave**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Curillo - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f892a06954ad27c81152dda876adfd55e2dd0ca44b11d9d3a9c2b234162e8d3**

Documento generado en 02/02/2023 04:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**